

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **160** de noviembre 21 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1342**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00006-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS
hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBANO**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el Nit Número 860.034.313-7, y en contra del señor **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.042.062, para disponer sobre el memorial de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 09 de septiembre de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación; y el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso. En cuanto al desglose solicitado, no se ordenará por tratarse de una demanda presentada en forma virtual

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del señor **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.042.062, por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones No. 05701018200121237 y 05701018500160505, hasta el 28 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-194770** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.042.062, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **175** del 15 de febrero de 2022, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 111 del 28 de febrero de 2022, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Sin necesidad de desglose de los documentos aportados para la ejecución, por tratarse de una demanda presentada en forma virtual.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbce15aef02b2e1802e4135ec79f7bf00345a5cdc730608c02b08cc0b680aae**

Documento generado en 18/11/2022 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>